



Plataforma Nacional de Transparencia

Ciudad de México

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de recibo de recurso de revisión

		Folio de recurso de revisión	RR202004190000002
Este espacio debe ser llenado exclusivamente por personal del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).		Fecha y hora de recepción: <u>04/01/2020 14:13:07</u>	
<b>Recurso de revisión en materia de:</b>			
<u>Información Pública</u>		Folio de solicitud: <u>0419000412519</u>	
<b>1. Nombre completo del recurrente (si es persona física)</b>			
VERND HUGO DEW EYES			
<b>Nombre, denominación o razón social del recurrente (si es persona moral)</b>			
<b>Nombre del representante y/o del autorizado, en su caso</b>			
Nombre del representante, representante legal o mandatario			
Nombre(s) de (los) autorizado(s) para oír y recibir notificaciones y documentos			
<b>2. Medio para recibir notificaciones durante el procedimiento</b>			
[Si] Correo electrónico: <u>rivasga2021@gmail.com</u>			
[No] Estrados del INFODF		[No] Domicilio en la ciudad de México(1)	
<b>En caso de seleccionar domicilio, favor de precisar</b>			
Calle		Núm. Ext.	Núm. Int.
Colonia	Delegación o Municipio		
	<u>Distrito Federal</u>	<u>México</u>	

Número Telefónico (opcional):

**3. Acto o resolución que recurre<sup>(2)</sup>, anexar copia de la respuesta**

LOS SIGUIENTES OFICIOS ENVIADOS COMO RESPUESTA  
ABJ/DGA/DCH/3449/2019 DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO Y SUS ANEXOS  
DDU/SNL/2019/1852 DEL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE  
DESARROLLO URBANO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

**Fecha de notificación<sup>(3)</sup> o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado**

02/12/2019

**4. Sujeto Obligado ante el cual se presentó la solicitud**

Alcaldía Benito Juárez

**5. Nombre y domicilio del tercero interesado**

Calle		Núm. Ext.	Núm. Int.
Colonia	Delegación o Municipio		
Código Postal	Estado	<u>México</u> País	

**6. Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad y fecha de presentación de la solicitud. (De no contar con folio de solicitud, adjuntar documento que acredite la existencia de la solicitud)**

SE REALIZÓ UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN EN 5 PREGUNTAS, TODAS RELACIONADAS CON EL PERSONAL DE HONORARIOS QUE SE ENCUENTRA ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, UNIDAD ADMINISTRATIVA ADSCRITA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS, Y QUE TIENE SUBORDINADA A LA SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS. LA SOLICITUD FUE DIRECTA PARA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO.

LAS RESPUESTAS DE LOS OFICIOS RECURRIDOS NO ENTREGAN COMPLETA LA INFORMACIÓN Y COPIAS REQUERIDAS. LOS DOCUMENTOS QUE ENTREGAN SON INCONGRUENTES CON LOS SOLICITADOS Y EN EL CASO DEL OFICIO FIRMADO POR EL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS, ESTE SE ENCUENTRA INDEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO. SOLICITANDO QUE UNA VEZ AGOTADA LA SUSTANCIACIÓN DEL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, SE ORDENE LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA.

LA SOLICITUD REQUIRIÓ:

- 1) SOLICITO INFORME EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO LA LISTA ACTUALIZADA DEL PERSONAL DE HONORARIOS QUE LABORA DENTRO DE ESA DIRECCIÓN,
- 2) INDICANDO NOMBRE COMPLETO Y QUE ACTIVIDADES REALIZA CADA PERSONA,
- 3) INDICANDO LAS FUNCIONES DE CADA PERSONA
- 4) PROPORCIONAR COPIA DE LOS REPORTES Y/O INFORMES DE ACTIVIDADES Y/O DOCUMENTOS QUE HAYA FIRMADO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES QUE HACEN ESTAS PERSONAS, SOLO LOS ÚLTIMOS TRES MESES
- 5) NOS INFORME EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO CUAL ES EL HORARIO QUE CUBREN ESTAS PERSONAS Y SU LUGAR DE TRABAJO

MÁS SIN EMBARGO, NINGUNO DE LOS DOS OFICIOS ATIENDE LA TOTALIDAD DE LO REQUERIDO.

EL OFICIO ABJ/DGA/DCH/3449/2019 DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO Y SUS ANEXOS, ENTREGAN PARCIALMENTE LO REQUERIDO, ÚNICAMENTE DANDO RESPUESTA AL INCISO 4), PERO ESTO DE MANERA INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO.

LOS DOCUMENTOS CON EL REPORTE DEL INFORME MENSUAL DE LAS PERSONAS CONTRATADAS POR HONORARIOS QUE ENVIARON, ES DE PERSONAL QUE REALIZA ACTIVIDADES QUE NO CORRESPONDEN Y NO SON CONGRUENTES CON LAS ACTIVIDADES O COMPETENCIA Y FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO. TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SE SEÑALAN EN LOS REPORTES, SON ACTIVIDADES RELACIONADAS CON OBRA PÚBLICA Y LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO NO TIENE COMPETENCIA PARA REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA OBRA PÚBLICA, LA FACULTAD LA TIENE LA DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS POR MEDIO DE OTRA DIRECCIÓN QUE SE LLAMA DIRECCIÓN DE OBRAS. POR LO TANTO, LOS DOCUMENTOS ENVIADOS NO CORRESPONDEN A LOS QUE SE SOLICITARON, YA QUE SE PIDIERON REPORTES DE PERSONAL CONTRATADO POR HONORARIOS DENTRO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, LUEGO ENTONCES, LOS REPORTES QUE DEBEN ENVIAR SON LOS QUE ESTÉN RELACIONADOS CON LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO, NO CON OTRA DIRECCIÓN DE ÁREA CON FACULTADES Y COMPETENCIA DISTINTAS A LAS SOLICITADAS.

EN CUANTO AL INCISO 1), FUE RESPONDIDO, SIN ESTAR ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN, POR LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, SIN PERDER DE VISTA QUE FUE SOLICITADA AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, EL CUAL FUE OMISO EN RESPONDER. EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE ATENDER EL INCISO 1) DE LA SOLICITUD PUESTO SE TRATA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN A SU CARGO Y ÉL ES EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA DESIGNAR LAS TAREAS Y ACTIVIDADES DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE AHÍ TRABAJAN, NO PUEDE ARGUMENTAR QUE NO OBRA ANTECEDENTES O REGISTROS DE ESA INFORMACIÓN POR UNA SUPUESTA FALTA DE COMPETENCIA EN ESE RESPECTO, SIN EMBARGO, ASÍ SE SEÑALA EN EL SEGUNDO DE LOS OFICIOS RECURRIDOS, FIRMADOS POR SU SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS

LOS INCISOS 2), 3) Y 5) QUEDARON SIN RESPUESTA DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, BAJO EL ERRÓNEO ARGUMENTO DEL OFICIO DDU/SNL/2019/1852 DEL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS, QUIEN SEÑALA QUE SUPUESTAMENTE NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL SOLICITANTE POR CARECER DE COMPETENCIA PARA GENERAR, ADMINISTRAR O DETENTAR LA

EXPEDIENTE LABORAL DE LAS PERSONAS CONTRATADAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, LO CUAL DIFIERE DEL TEXTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, QUE SE REFIERE A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS PERSONAS, LUGAR DE TRABAJO, HORARIOS ETC., INFORMACIÓN QUE LE COMPETE PROPORCIONAL AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO POR SER UNA DE SUS FUNCIONES ESENCIALES PARA ASEGURAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.

AL EFECTO, RESULTA CONVENIENTE TRANSCRIBIR LO ESTIPULADO EN LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

ARTÍCULO 75. A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE LAS ALCALDÍAS, CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES GENÉRICAS:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, CONTROLAR, EVALUAR Y SUPERVISAR EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ENCOMENDADAS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO QUE LE ESTÉN ADSCRITAS;

EL DESCONOCIMIENTO DE UNA LEY O UNA NORMA, NO EXIME DE SU CUMPLIMIENTO A NINGÚN SERVIDOR PÚBLICO.

EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO Y SU SUPERIOR JERÁRQUICO Y/O SU SUBORDINADO, AUN Y CUANDO DESCONOZCAN LA NORMATIVA APLICABLE, SE ENCUENTRAN EN PLENITUD DE COMPETENCIA Y FACULTADES PARA PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, CONTROLAR, EVALUAR Y SUPERVISAR EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES ENCOMENDADAS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE APOYO TÉCNICO-OPERATIVO QUE LE ESTÉN ADSCRITAS; FUNCIÓN QUE SIN LUGAR A DUDAS, SE ENCUENTRA ESTRECHAMENTE RELACIONADA CON EL CONOCIMIENTO DEL PERSONAL A SU CARGO Y LA ASIGNACIÓN DE TAREAS GENÉRICAS Y ESPECÍFICAS A CADA SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO A SU UNIDAD ADMINISTRATIVA Y SU POSTERIOR SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN.

EN ESA GUIA DE IDEAS, EL OFICIO DDU/SNL/2019/1852 CARECE DE LA DEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA ASEGURAR QUE NO SE LOCALIZA LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN LOS INCISO 1), 2), 3) Y 4) POR CARECER DE COMPETENCIA PARA GENERAR O ADMINISTRAR DICHA INFORMACIÓN Y NO RESULTA APLICABLE EL CRITERIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA QUE TRANSCRIBE EN EL OFICIO RECURRIDO, SIN TOMAR LA MÍNIMA PRECAUCIÓN DE VIGILAR QUE LOS MOTIVOS SEÑALADOS SE ADECÚEN A LOS FUNDAMENTOS APLICADOS.

#### **7. Razones o motivos de la inconformidad**

LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE MANERA INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO Y LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESPUESTA, DE ACUERDO A LO MENCIONADO ANTERIORMENTE, CAUSA AGRAVIO POR LESIONAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SUSCRITO.

### Información general

Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal el cual tiene su fundamento legal en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, y los artículos 1, 2, 3, 4 fracción VII, 20 fracciones IX, XXIII, XXIV, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo Informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es Alejandra Leticia Méndez Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto con fundamento en los artículos 13, Fracción XXI, Y 19, Fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de la Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP. 03020 Delegación Benito Juárez. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos.personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx

(1) En caso de no haber señalado medio para oír y recibir notificaciones o de haberlo señalado, el domicilio se encuentra fuera de la Ciudad de México, las notificaciones se realizarán, aun las de carácter personal, por estrados del INFODF, Artículo 237, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (LTAIPRC).

(2) Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas: I. La clasificación de la información; II. La declaración de inexistencia de información; III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado; IV. La entrega de información incompleta; V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado; VI. La falta de respuesta a una solicitud y de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la Ley; VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado; VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante; IX. Los costos o tiempos de entrega de la información X. La falta de trámite de una solicitud; X. La negativa a permitir la consulta directa de la información XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o; XIII. La orientación de un trámite específico. (Artículo 234 de la LTAIPDF). El Sujeto Obligado incurre en falta de respuesta a una solicitud cuando: I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de información pública el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta; II. El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado; III. El sujeto obligado, al dar respuesta, materialmente emita una prevención o ampliación de plazo, y IV. Cuando el sujeto obligado haya manifestado al recurrente que por cargas de trabajo o problemas internos no está en condiciones de dar respuesta a la solicitud de información. (Artículo 235 de la LTAIPRC). Lo anterior conforme a los plazos para dar respuesta en términos de la LTAIPRC y la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal. Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, así como el acuse de recibo de inicio de trámite. Cuando se trate de solicitudes que no se resolvieron en tiempo, anexar copia del acuse de recibo de inicio de trámite (Artículo 237 fracción IV de la LTAIPRC).

(3) En caso de omisión de respuesta no es necesario señalar la fecha (Artículo 235 LTAIPRC).

En caso de no estar de acuerdo con la resolución que emita el INFODF en el procedimiento del recurso de revisión, podrá impugnar ésta, mediante juicio de amparo indirecto ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, o mediante recurso de Inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, este recurso de inconformidad sólo procede respecto de aquellas resoluciones que: I.

Archivo Adjunto:

Autenticidad de la Información: 5ed3f917ad6bd67d1e618ee4dca7de52d0dd7ec3

Autenticidad del Acuse: 04e42e3dd269ba3d56d538c566e9acf2302b8b0d



Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: Vernd Hugo Dew Eyes

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0027/2020

Folio de la solicitud: 0419000412519

## ADMISIÓN

**PRIMERO:** Se tiene por recibido el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente identificada al rubro, de fecha 8 de enero de 2020, en contra de la respuesta emitida por la Alcaldía Benito Juárez a la solicitud con número de folio referido en el rubro del presente acuerdo. -----

**SEGUNDO:** Intégrense las constancias del recurso de revisión, así como las de la solicitud y trámite que obran en el sistema INFOMEX DF con el número de folio señalado al rubro, además de todas aquellas que se reciban en este Instituto en relación con el presente asunto, dentro del expediente con número **INFOCDMX/RR.IP.0027/2020**; el cual fue asignado de conformidad con el turno que realizó la Secretaría Técnica de ese Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XIV del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Reglamento Interior*. -----

**TERCERO:** Debido a que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo que establece el artículo 236 y cumple con los requisitos que refiere el artículo 237 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, en adelante *Ley de Transparencia*, se **ADMITE** a trámite el recurso de revisión, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233 y 234 de ese mismo ordenamiento. -----

**CUARTO:** Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la *Ley de Transparencia*, se pone a disposición de las partes el expediente del presente recurso de revisión, para que en un plazo no mayor a **SIETE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente en que surta efecto la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga en relación con el recurso de revisión. -----

**QUINTO:** Notifíquese a la parte recurrente el presente acuerdo de admisión a la dirección electrónica que señaló para tales efectos, al momento de interponer su recurso de revisión. -----

**SEXTO:** Notifíquese al sujeto obligado el presente acuerdo de admisión, así como las constancias del recurso de revisión interpuesto en su contra, mediante medios electrónicos a la dirección electrónica de su Unidad de Transparencia, de conformidad con el *Acuerdo por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*. Se informa al sujeto obligado que todas las notificaciones que se realicen en relación con el presente procedimiento se practiquen mediante medios electrónicos. -----

**SÉPTIMO:** Queda a disposición de las partes, para su consulta, el expediente citado al rubro, en las oficinas de este Instituto, en un horario de atención de 09:30 a 15:00 horas y de 16:30 a 18:00 horas, durante todos los días hábiles del año. -----

Recurso de revisión en materia del derecho de acceso a la información

Recurrente: Vernd Hugo Dew Eyes

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez


Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0027/2020

Folio de la solicitud: 0419000412519

**OCTAVO:** Se pone a disposición del sujeto obligado y de la persona recurrente la dirección de correo electrónico como medio para recibir manifestaciones en relación con el presente recurso de revisión.-

**NOVENO:** Para aclarar cualquier duda en relación al presente acuerdo, se pone a su disposición de las partes el teléfono (55) 5636-2120, extensiones 164, 127 o 206, donde se resolverán sus dudas en un horario de 9:30 a 18:00 horas.

Así lo acuerda el Coordinador de la ponencia de la comisionada ciudadana ponente María del Carmen Nava Polina y Héctor Javier Rubio Trejo con fundamento en el Apartado Segundo, fracción VI del Acuerdo 0619/SO/03-04/2019, mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la Subdirección de Proyectos de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las Comisionadas y los Comisionados Ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones III y IV del Reglamento Interior, en la Ciudad de México el día **13 de enero de 2020.**



Héctor Javier Rubio Trejo  
Coordinador de Ponencia  
INFO Ciudad de México

Elaboró/revisó: MELA/JFB

"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el SISTEMA DE DATOS PERSONALES RELATIVOS A RECURSOS DE REVISIÓN, REVOCACIÓN, RECUSACIÓN, DENUNCIAS Y ESCRITOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México y creado mediante el Acuerdo 2834/SO/19-09/2019 del Pleno de este Instituto adoptado en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, cuya finalidad es la formación e integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento. El uso de datos personales que se recaban es exclusivamente para la identificación de las partes en los expedientes; dar avance a cada una de las etapas del procedimiento seguido en forma de juicio; así como para realizar notificaciones por medio electrónico, por estrados físicos y electrónicos, o de manera personal y podrán ser transmitidos a los entes públicos contra los cuales se interponen los recursos de revisión, de revocación, recusación o denuncias para que rindan su respectivo informe de ley, órganos internos de control de los sujetos obligados, en caso de que se dé vista por infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a autoridades jurisdiccionales que en el ámbito de sus atribuciones y competencia lo requieran. Además de otras transmisiones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Los datos personales como son: nombre, domicilio y correo electrónico, son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite para interponer Recurso de Revisión, de Revocación o Denuncias. Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley. El responsable del Sistema de datos personales es *Hugo Erik Zertuche Guerrero*, Secretario Técnico de este Instituto, con fundamento en el artículo 15, fracción XXX del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es calle de La Morena No. 865, Col. Narvarte Poniente, CP: 03020 Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México. El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley al teléfono: 5636-2120; correo electrónico: [datos.personales@infocdmx.org.mx](mailto:datos.personales@infocdmx.org.mx) o [www.infodf.org.mx](http://www.infodf.org.mx)"



**ADMISIÓN**


1 mensaje

**Ponencia Nava** <ponencia.nava@infocdmx.org.mx>

19 de febrero de 2020, 17:21

Para: "recursosderevisiondbj@gmail.com" <recursosderevisiondbj@gmail.com>

Con fundamento en los artículos 230, 237 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se remite en vía de notificación el acuerdo de fecha 13 de enero del 2020  
INFOCDMX/RR.IF.0027/2020.

 **ADM 27 SO.PDF**  
3634K

# ACUSE

Mtro. Miguel Ángel Guevara Rodríguez  
Director General de Administración  
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR. IP. 0027/2020.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que EL MARTES 25 DE FEBRERO DE 2020, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Lic. Liliana G. Montaña González  
Subdirectora de Información Pública y  
Datos Personales

Por ausencia de la Lic. Liliana G. Montaña González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, firma el Lic. Eduardo Pérez Romero, J.U.D. de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



“2020, AÑO DE LEONA VICARIA”  
Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/305/2020  
Asunto: **Requerimiento de Alegatos**  
Ciudad de México, a 20 de febrero de 2020.

# ACUSE

C.P. Adelaida García González  
Directora General de Obras,  
Desarrollo y Servicios Urbanos  
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 0027/2020**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL MARTES 25 DE FEBRERO DE 2020**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente

Lic. Liliana G. Montaña González  
Subdirectora de Información Pública y  
Datos Personales

Por ausencia de la Lic. Liliana G. Montaña González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, firma el Lic. Eduardo Pérez Romero, J.U.D. de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.



00002747

28 FEB 2020

RECIBIDO

Nombre:

Hora:

13:04

“2020, AÑO DE LEONA VICARIO”  
Oficio No. ABJ/CGG/SIPDP/352/2020  
**Asunto: Alegatos RR.IP.0027/2020**  
Ciudad de México, a 27 de febrero de 2020

1 oficio

**María del Carmen Nava Polina**  
**Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,**  
**Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales**  
**y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**  
**Presente.**

En atención al acuerdo de fecha trece de enero de dos mil veinte, notificado a este Sujeto Obligado por correo electrónico el 19 de febrero del mismo año, me permito formular alegatos con relación al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0027/2020**, interpuesto por **VERND HUGO DEW EYES**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: [recursosderevisiondbj@gmail.com](mailto:recursosderevisiondbj@gmail.com)

## ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted el oficio ABJ/DGA/DCH/673/2020, mediante el cual la Directora de Capital Humano, reitera la respuesta primigenia proporcionada al particular a través del oficio ABJ/DGA/DCH/3449/2019; así mismo el oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/0572, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual se ratifica la respuesta proporcionada a través del oficio DDU/SNL/2019/1852; lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **TÍTULO SÉPTIMO** **PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** **Capítulo I** **Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:**

...

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Directora de Capital Humano, adscrita a la Dirección General de Administración y el Director de Desarrollo Urbano, adscrito a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos de esta Alcaldía, una vez gestionada la solicitud ante los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

**Atentamente**

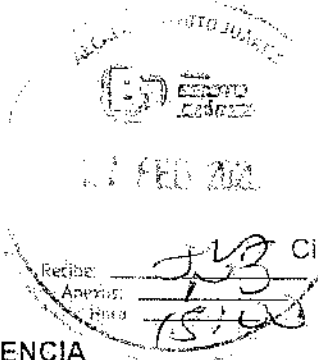
**Lic. Liliana G. Montaña González  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales**

Por Ausencia de la Lic. Liliana G. Montaña González, Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, firma el Lic. Eduardo Pérez Romero, Titular de la Unidad de Transparencia, conforme a lo establecido en el artículo 8 del reglamento interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México





**BENITO JUÁREZ**



(1/3)  
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO."  
ABJ/DGODSU/DDU/2020/0572  
Asunto: Transparencia 4125-19  
RR.IP.0027/2020  
**ALEGATOS**

Ciudad de México, 25 de febrero de 2020

**LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
PRESENTE:**

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/305/2020, a través del cual requiere se remita en **vía de alegatos** los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida, mediante el Recurso de Revisión **RR.IP.0027/2020** admitido a trámite por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, (en adelante "el Instituto"), relacionado con la solicitud de información **0419000412519**, por lo que se señala lo siguiente:

Al respecto se comunica que, a efecto de que usted informe al Instituto y al recurrente que la atención proporcionada se realizó en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables; considerando que la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319.

**ALEGATOS**

En cuanto a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Instituto, y en cumplimiento en vía de alegatos respecto a la solicitud inicial con número de folio **0419000412519**, que indica:

- 1) SOLICITO INFORME EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO LA LISTA ACTUALIZADA DEL PERSONAL DE HONORARIOS QUE LABORA DENTRO DE ESA DIRECCIÓN.
- 2) INDICANDO NOMBRE COMPLETO Y QUE ACTIVIDADES REALIZA CADA PERSONA
- 3) INDICANDO LAS FUNCIONES DE CADA PERSONA
- 4) PROPORCIONAR COPIA DE LOS REPORTE Y/O INFORMES DE ACTIVIDADES Y/O DOCUMENTOS QUE HAYA FIRMADO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES QUE HACEN ESTAS PERSONAS, SOLO LOS ÚLTIMOS TRES MESES.
- 5) NOS INFORME EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO CUAL ES EL HORARIO QUE CUBREN ESTAS PERSONAS Y SU LUGAR DE TRABAJO." (SIC)

Así mismo, en atención al **AGRAVIO** señalado por el ahora recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, en los que señala:

**"LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE MANERA INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO Y LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESPUESTA..." (SIC)**

Al respecto le informo que, si bien es cierto que el Artículo 75, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece las atribuciones genéricas de los Titulares de las Direcciones Generales de las Alcaldías, dentro de las cuales se encuentra la de planear, programar, organizar, evaluar y supervisar el

*[Handwritten signature and official stamp]*



**BENITO  
JUÁREZ**

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO  
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS



CIUDAD DE MÉXICO

(2/3)

ABJ/DGODSU/DDU/2020/0572

Asunto: Transparencia 4125-19

RR.IP.0027/2020

**A L E G A T O S**

desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas, no menos cierto es que el Artículo 74 de la Ley en cita establece lo siguiente:

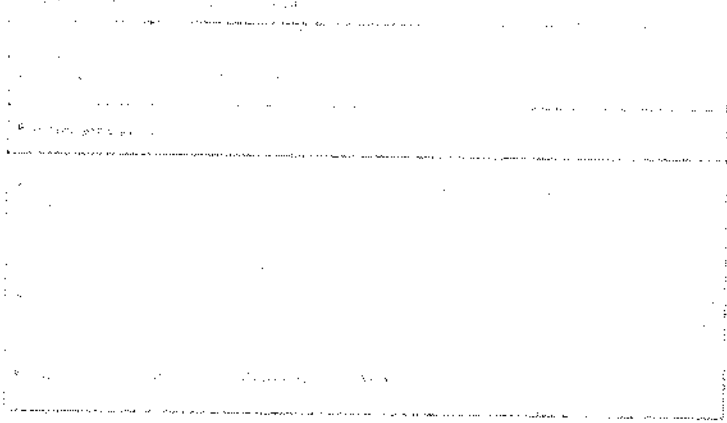
*"Las personas titulares de la Alcaldía, tendrán la facultad de delegar en las Unidades Administrativas las facultades que expresamente les otorguen la Constitución Local, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; dichas facultades, se ejercerán mediante disposición expresa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad."(SIC)*

Siguiendo lo señalado en dicho precepto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de enero de 2019, en su Artículo 16, señala:

*"Los Manuales Administrativos serán elaborados y aprobados por las personas Titulares de las Dependencias, unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados.*

*La adscripción y atribuciones de las unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que no se establecen en este Reglamento, quedan establecidas en dichos manuales..."(SIC)*

Derivado de lo anterior es necesario traer a colación las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección de Capital Humano dependiente de la Dirección General de Administración de este Órgano Político Administrativo, descritas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, vigente a partir del 24 de diciembre de 2019, mismo que se podrá consultar en el enlace electrónico publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2019, el cual especifica lo siguiente:





BENITO  
JUÁREZ



(3/3)

ABJ/DGODSU/DDU/2020/0572

Asunto: Transparencia 4125-19

RR.IP.0027/2020

**ALEGATOS**

De las atribuciones señaladas anteriormente se considera que, la Dirección de Capital Humano tiene la atribución de la contratación, integración de expedientes, actualización de movimientos de personal, realizar informes de los prestadores de servicios y del personal adscrito a esta Dependencia. Por lo anterior, **SE RATIFICA** lo señalado en el oficio **DDU/SNL/2019/1852** y se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección General de Administración, específicamente a la Dirección de Capital Humano, lo anterior con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su Reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de **ALEGATOS**, el presente Oficio para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

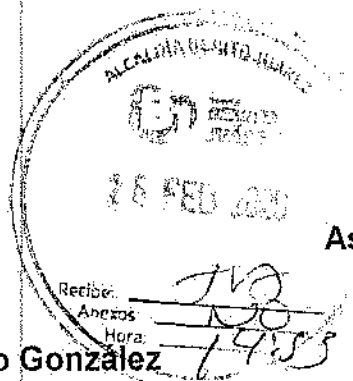
**DR. EMILIO SORBO ZABAY**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO**

C.c.p.- LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA - Alcalde en Benito Juárez,  
- C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ - Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos  
- C. JESÚS ADOLFO ARDURA BARRAZA - Subdirector de Proyectos Urbanos.

T- 0850 JAAB\* ESZ







**"2020, AÑO DE LEONA VICARIO"**  
Ciudad de México a 25 de febrero de 2020  
**Oficio: ABJ/DGA/DCH/673/2020**  
**Asunto: Recurso de Revisión RR. IP. 0027/2020**

Lic. Liliana G. Montaña González  
Subdirectora de Información Pública  
**Presente**

Por medio del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en atención a su similar **ABJ/CGG/SIPDP/304/2020**, recibido en esta Dirección el pasado 20 de febrero del 2020, donde hace del conocimiento de la Dirección General de Administración, el Recurso de Revisión RR. IP. 0027/2020.

Para efectos de exponer los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, asociados con el acto administrativo que motivaron al recurrente a interponer el Recurso de Revisión ya citado hago de su conocimiento lo siguiente:

La Dirección General de Administración, por medio de la JUD de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, recibió la solicitud de información con número de folio 0419000412519, requiriendo la siguiente información:

- 1) SOLICITO INFORME EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO LA LISTA ACTUALIZADA DEL PERSONAL DE HONORARIOS QUE LABORA DENTRO DE ESA DIRECCIÓN
- 2) INDICANDO NOMBRE COMPLETO Y QUE ACTIVIDADES REALIZA CADA PERSONA,
- 3) INDICANDO LAS FUNCIONES DE CADA PERSONA
- 4) PROPORCIONAR COPIA DE LOS REPORTES Y/O INFORMES DE ACTIVIDADES Y/O DOCUMENTOS QUE HAYA FIRMADO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES QUE HACEN ESTAS PERSONAS, SOLO LOS ÚLTIMOS TRES MESES
- 5) NOS INFORME EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO CUAL ES EL HORARIO QUE CUBREN ESTAS PERSONAS Y SU LUGAR DE TRABAJO"

Al respecto, se emitió el oficio ABJ/DGA/DCH/3449/2019, acto seguido se recibió con fecha 20 de febrero del corriente el Recurso de Revisión RR. IP. 0027/2020.


Por lo antes expuesto y después de realizar el análisis de la información, en este acto se ratifica la información proporcionada en el oficio ABJ/DGA/DCH/3449/2019 toda vez que dentro de los controles para la formalización en la contratación de los prestadores de servicios que se realiza a través de esta Dirección, se encuentra la elaboración de plantillas acorde a las especificaciones realizadas por las áreas que integran esta Demarcación, motivo por el cual se proporcionaron los listados con las especificaciones solicitadas en el punto 1 y 2, con la observación de que se entregaban los objetos de contrato para los cuales fueron requeridos sus servicios y no las funciones o actividades, ya que éstas son asignadas por el supervisor de actividades, en el caso que nos ocupa corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano.

Correspondiente al punto 4, le reitero que el área en la cual se desarrollan las actividades de prestación de servicios es la responsable de requisitar los informes de actividades, esta Dirección con la finalidad de coadyuvar entregó la información que obra en los archivos de expedientes de prestadores de servicios, específicamente los informes con las características solicitadas.

Referente al horario de los prestadores de servicios le indico que este es abierto.

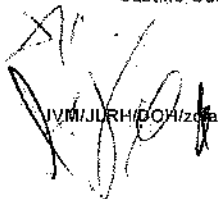
Sin más por el momento, agradezco su atención al presente.

**ATENTAMENTE**



**L.C. LETICIA LEYVA RIVERA**  
**DIRECTORA DE CAPITAL HUMANO**

C.c.c. p. Mtro. Miguel Ángel Guevara Rodríguez, Director General de Administración. Presente. [dga@cpias@gmail.com](mailto:dga@cpias@gmail.com)  
Castillo, Guzmán Luis Ernesto.- Coordinador de Buen Gobierno. Presente.



V/M/JLRH/DCH/zca



(1/3)  
"2020, AÑO DE LEONA VICARIO."  
ABJ/DGODSU/DDU/2020/0572  
Asunto: **Transparencia 4125-19**  
**RR.IP.0027/2020**  
**ALEGATOS**  
Ciudad de México, 25 de febrero de 2020

**LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E:**

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/305/2020, a través del cual requiere se remita en **vía de alegatos** los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida, mediante el Recurso de Revisión **RR.IP.0027/2020** admitido a trámite por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, (en adelante "el Instituto"), relacionado con la solicitud de información **0419000412519**, por lo que se señala lo siguiente:

Al respecto se comunica que, a efecto de que usted informe al Instituto y al recurrente que la atención proporcionada se realizó en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables; considerando que la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319.

### ALEGATOS

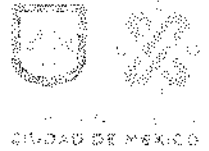
En cuanto a lo ordenado en el Acuerdo emitido por el Instituto, y en cumplimiento en vía de alegatos respecto a la solicitud inicial con número de folio **0419000412519**, que indica:

- 1) SOLICITO INFORME EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO LA LISTA ACTUALIZADA DEL PERSONAL DE HONORARIOS QUE LABORA DENTRO DE ESA DIRECCIÓN.
- 2) INDICANDO NOMBRE COMPLETO Y QUE ACTIVIDADES REALIZA CADA PERSONA
- 3) INDICANDO LAS FUNCIONES DE CADA PERSONA
- 4) PROPORCIONAR COPIA DE LOS REPORTES Y/O INFORMES DE ACTIVIDADES Y/O DOCUMENTOS QUE HAYA FIRMADO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES QUE HACEN ESTAS PERSONAS, SOLO LOS ÚLTIMOS TRES MESES.
- 5) NOS INFORME EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO CUAL ES EL HORARIO QUE CUBREN ESTAS PERSONAS Y SU LUGAR DE TRABAJO." (SIC)

Así mismo, en atención al **AGRAVIO** señalado por el ahora recurrente en el Recurso de Revisión que nos ocupa, en los que señala:

**"LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE MANERA INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO Y LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESPUESTA..." (SIC)**

Al respecto le informo que, si bien es cierto que el Artículo 75, fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México establece las atribuciones genéricas de los Titulares de las Direcciones Generales de las Alcaldías, dentro de las cuales se encuentra la de planear, programar, organizar, evaluar y supervisar el



(2/3)

ABJ/DGODSU/DDU/2020/0572  
Asunto: **Transparencia 4125-19**  
**RR.IP.0027/2020**  
**ALEGATOS**

desempeño de las labores encomendadas a las unidades administrativas, no menos cierto es que el Artículo 74 de la Ley en cita establece lo siguiente:

*"Las personas titulares de la Alcaldía, tendrán la facultad de delegar en las Unidades Administrativas las facultades que expresamente les otorguen la Constitución Local, la presente ley y demás disposiciones jurídicas aplicables; dichas facultades, se ejercerán mediante disposición expresa, misma que se publicará en la Gaceta Oficial de la Ciudad."(SIC)*

Siguiendo lo señalado en dicho precepto, el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 24 de enero de 2019, en su Artículo 16, señala:

*"Los Manuales Administrativos serán elaborados y aprobados por las personas Titulares de las Dependencias, unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados.*

*La adscripción y atribuciones de las unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, que no se establecen en este Reglamento, quedan establecidas en dichos manuales..." (SIC)*

Derivado de lo anterior es necesario traer a colación las facultades y atribuciones otorgadas a la Dirección de Capital Humano dependiente de la Dirección General de Administración de este Órgano Político Administrativo, descritas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, vigente a partir del 24 de diciembre de 2019, mismo que se podrá consultar en el enlace electrónico publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2019, el cual especifica lo siguiente:

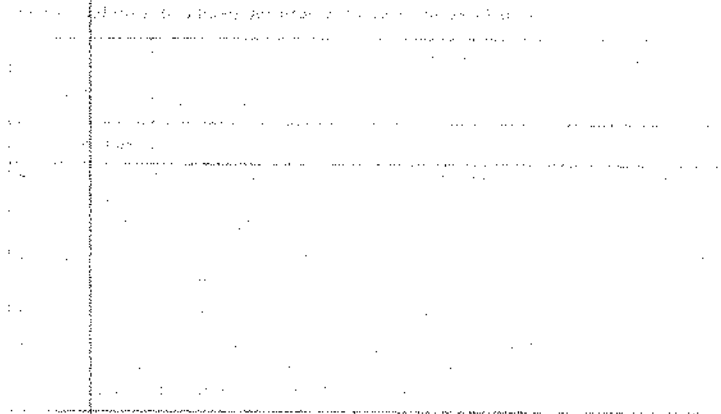
Función: Dirección de Capital Humano

Función	Descripción
Funciones	1. Promover y desarrollar acciones de capacitación y desarrollo profesional de los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez.
Funciones	2. Promover y desarrollar acciones de capacitación y desarrollo profesional de los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez.
Funciones	3. Promover y desarrollar acciones de capacitación y desarrollo profesional de los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez.
Funciones	4. Promover y desarrollar acciones de capacitación y desarrollo profesional de los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez.
Funciones	5. Promover y desarrollar acciones de capacitación y desarrollo profesional de los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez.
Funciones	6. Promover y desarrollar acciones de capacitación y desarrollo profesional de los servidores públicos de la Alcaldía Benito Juárez.





(3/3)  
ABJ/DGODSU/DDU/2020/0572  
Asunto: **Transparencia 4125-19**  
**RR.IP.0027/2020**  
**ALEGATOS**



De las atribuciones señaladas anteriormente se considera que, la Dirección de Capital Humano tiene la atribución de la contratación, integración de expedientes, actualización de movimientos de personal, realizar informes de los prestadores de servicios y del personal adscrito a esta Dependencia. Por lo anterior, **SE RATIFICA** lo señalado en el oficio **DDU/SNL/2019/1852** y se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección General de Administración, específicamente a la Dirección de Capital Humano, lo anterior con fundamento en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203 y 206 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su Reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de **ALEGATOS**, el presente Oficio para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto Nacional de Transparencia y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**DR. EMILIO SORBO ZABAY**  
**DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO**

C.c.p.- LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA - Alcalde en Benito Juárez.  
- C.P. ADELAI DA GARCÍA GONZÁLEZ - Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos  
- C. JESÚS ADOLFO ARDURA BARRAZA - Subdirector de Proyectos Urbanos..

T-0850 JAAB\* ESZ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,  
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de  
la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN**

**SUJETO OBLIGADO:** ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0027/2020

**SECRETARÍA TÉCNICA**

MX09.INFODF.6ST.2.4.2513.2020

5 de octubre de 2020.

**LIC. SANTIAGO TABOADA CORTINA**  
**ALCALDE EN BENITO JUÁREZ**  
**P R E S E N T E**

Con fundamento en lo previsto en los artículos 246, párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 15, fracción XII del Reglamento Interior de este Instituto, en vía de notificación, adjunto al presente la Resolución al Recurso de Revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0027/2020**, interpuesto en contra del sujeto obligado que al rubro se cita, aprobada por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la **Octava Sesión Ordinaria** celebrada el **cuatro de marzo de dos mil veinte**, misma que fue acabada de engrosar el 5 de octubre de 2020.

Lo anterior, para efecto del cumplimiento a los resolutivos de la referida resolución y de conformidad a lo establecido en los artículos 79, 80 y 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**

C.c.p. Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez. (Electrónica)

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0027/2020  
Sentido: Confirmar

CNTT/AMBH





**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

**María Del Carmen Nava Polina**

**Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez**

**Expediente: INFOCDMX/RR-IP-0027/2020**



**CARÁTULA**

Expediente	INFOCDMX/RR-IP-0027/2020	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 4 de marzo de 2020	Sentido: Confirmar la respuesta
Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez	Folio de solicitud: 0419000412519	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	1) SOLICITO INFORME EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO LA LISTA ACTUALIZADA DEL PERSONAL DE HONORARIOS QUE LABORA DENTRO DE ES DIRECCIÓN, 2) INDICANDO NOMBRE COMPLETO Y QUE ACTIVIDADES REALIZA CADA PERSONA, 3) INDICANDO LAS FUNCIONES DE CADA PERSONA 4) PROPORCIONAR COPIA DE LOS REPORTES Y/O INFORMES DE ACTIVIDADES Y/O DOCUMENTOS QUE HAYA FIRMADO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES QUE HACEN ESTAS PERSONAS, SOLO LOS ÚLTIMOS TRES MESES 5) NOS INFORME EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO CUAL ES EL HORARIO QUE CUBREN ESTAS PERSONAS Y SU LUGAR DE TRABAJO	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	La Dirección de Capital Humano envía el oficio no. ABJIDGA/DCH/3449/2019, a su vez la Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no. DDU/SNL/2019/1852 mismos que se adjuntan para mayor referencia. Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de IBS Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información" La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la Información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE MANERA INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO Y LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESPUESTA, DE ACUERDO A LO MENCIONADO ANTERIORMENTE, CAUSA AGRAVIO POR LESIONAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SUSCRITO.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, confirmar la respuesta del sujeto obligado.	





Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0027/2020



Ciudad de México, a 4 de marzo de 2020.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0027/2020**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la Alcaldía Benito Juárez respuesta a su solicitud, se emite la presente resolución la cual versará respecto a la procedencia de dicha respuesta a la solicitud de acceso a información pública.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	8
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento del problema	9
CUARTA. Estudio de los problemas	11
QUINTA. Responsabilidades	16
Resolutivos	16

### ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 11 de noviembre de 2019, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 0419000412519.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:







Recurso de revisión en materia de <sup>3</sup>  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

Maria Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0027/2020



- "1) SOLICITO INFORME EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO LA LISTA ACTUALIZADA DEL PERSONAL DE HONORARIOS QUE LABORA DENTRO DE ES DIRECCIÓN.
- 2) INDICANDO NOMBRE COMPLETO Y QUE ACTIVIDADES REALIZA CADA PERSONA.
- 3) INDICANDO LAS FUNCIONES DE CADA PERSONA.
- 4) PROPORCIONAR COPIA DE LOS REPORTES Y/O INFORMES DE ACTIVIDADES Y/O DOCUMENTOS QUE HAYA FIRMADO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES QUE HACEN ESTAS PERSONAS, SOLO LOS ÚLTIMOS TRES MESES.
- 5) NOS INFORME EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO CUAL ES EL HORARIO QUE CUBREN ESTAS PERSONAS Y SU LUGAR DE TRABAJO."

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" e indicó como medio para recibir notificaciones "Correo Electrónico"

**II. Ampliación de plazo para dar respuesta.** El 25 de noviembre de 2019, el sujeto obligado amplió el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

**III. Respuesta del sujeto obligado.** El 2 de diciembre de 2019, el sujeto obligado emitió respuesta mediante los oficios: ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6433/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, emitido por el J.U.D de la Unidad de Transparencia, oficio ABJ/DGA/DCH/3449/2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, emitido por la Directora de Capital Humano y oficio DDU/SNL/2019/1852 de fecha 15 de noviembre de 2019, emitido por el Subdirector de Normatividad y Licencias. Mismos que en su parte sustantiva, se señalan lo siguiente:

ABJ/CGG/SIPDP/UDT/6433/2019

"La Dirección de Capital Humano envía el oficio no. ABJ/DGA/DCH/3449/2019, a su vez la Dirección de Desarrollo Urbano envía el oficio no. DDU/SNL/2019/1852 mismos que se adjuntan para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.





**Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0027/2020



*Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuesta a la solicitud de Acceso a la Información Pública con base en la resolución de los Titulares de IBS Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"*

*La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la Información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante."*

**ABJ/DGA/DCH/3449/2019**

*"Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 74, 75 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como los artículos 192, 194, 199, 208, 209, 212 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se brinda la siguiente información.*

*Correspondiente al punto 1, anexo al presente remito a usted, plantilla de los prestadores de servicios en la Dirección de Desarrollo Urbano.*

*Relativo al punto 2, se proporciona listado y descripción de actividades de los prestadores de servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano.*

*Respecto al punto 3, es importante aclarar que derivado de su tipo de contratación, es decir bajo el amparo de contratos civiles sujetos al régimen de honorarios, los prestadores de servicios no tienen funciones, toda vez que son contratados para prestar sus servicios a través de actividades específicas.*

*Punto 4, anexo a la presente copia simple del reporte de actividades de los prestadores de servicios adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano, es importante destacar que la información requerida deberá ser proporcionada al solicitante previo pago de la misma.*

*Relativo al punto 5, le indico que los prestadores de servicios no cuentan con un horario establecido, es decir este es abierto.*

*De igual forma el lugar de trabajo es establecido por el superior jerárquico*

*La información proporcionada al solicitante se entrega con el objetivo de garantizar el derecho de acceso a la información pública, por lo que el manejo de la misma es responsabilidad del solicitante."*

**DDU/SNL/2019/1852**



Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0027/2020

"En atención a los principios de máxima publicidad, eficacia, anti formalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, al respecto de los numerales 1, 2, 3 y 4 se informa que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, no se localizó información de interés del particular, por carecer de competencia para generar, administrar o detentar dicha información, de acuerdo con lo establecido en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, Registro MA-091/110716-OPA-BJU-4/180116, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 4 de agosto de 2016, por lo que se comunica que el expediente laboral del personal de honorarios de la Dirección de Desarrollo Urbano, obra en la Dirección General de Administración.

Por lo anterior, y con base en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se sugiere dirigir su solicitud a la Dirección General ya referida.

Cabe destacar que, en relación a comunicar que no se localizó la información, este Sujeto Obligado se encuentra imposibilitado para declarar la inexistencia de la información de interés del particular, mediante su Comité de Transparencia, dado que como se ha informado, no existe indicio alguno de que la Dirección de Desarrollo Urbano haya recibido o generado dicha información en el ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la Ley, ya que derivado de la búsqueda exhaustiva realizada en los archivos, registros y controles de esta unidad administrativa competente para pronunciarse al respecto, no fue localizado antecedente alguno relacionado con la información objeto de la solicitud de acceso a la información pública de mérito. Sirve como sustento a lo anterior, el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

**CASOS EN LOS QUE NO ES NECESARIO QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA CONFIRME FORMALMENTE LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.**

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Resoluciones:

- RRA 2959/16. Secretaría de Gobernación. 23 de noviembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.
- RRA 3186/16. Petróleos Mexicanos. 13 de diciembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.
- RRA 4216/18 Cámara de Diputados. 05 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Arelí Cano Guadiana.





Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

Maria Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0027/2020



En cuanto al numeral 5, le informo que la Dirección de Desarrollo Urbano únicamente es competente para emitir un pronunciamiento referente al lugar de trabajo del personal de honorarios, el cual se ubica en el primer piso de esta Alcaldía, directamente en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, sito en Avenida División de Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez.

Lo anterior a efecto de que se haga del conocimiento al interesado y efectos procedentes."

**IV. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 8 de enero de 2020, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en el que señaló lo siguiente:

"LA ENTREGA DE INFORMACIÓN DE MANERA INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO Y LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LA RESPUESTA, DE ACUERDO A LO MENCIONADO ANTERIORMENTE, CAUSA AGRAVIO POR LESIONAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL SUSCRITO.

EN CUANTO AL INCISO 1), FUE RESPONDIDO, SIN ESTAR ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN, POR LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, SIN PERDER DE VISTA QUE FUE SOLICITADA AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, EL CUAL FUE OMISO EN RESPONDER. EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE ATENDER EL INCISO 1) DE LA SOLICITUD PUESTO SE TRATA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN A SU CARGO Y ÉL ES EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA DESIGNAR LAS TAREAS Y ACTIVIDADES DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE AHÍ TRABAJAN, NO PUEDE ARGUMENTAR QUE NO OBRA ANTECEDENTES O REGISTROS DE ESA INFORMACIÓN POR UNA SUPUESTA FALTA DE COMPETENCIA EN ESE RESPECTO, SIN EMBARGO, ASÍ SE SEÑALA EN EL SEGUNDO DE LOS OFICIOS RECURRIDOS, FIRMADOS POR SU SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS.

LOS INCISOS 2), 3) Y 5) QUEDARON SIN RESPUESTA DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, BAJO EL ERRÓNEO ARGUMENTO DEL OFICIO DDU/SNU/2019/1852 DEL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS, QUIEN SEÑALA QUE SUPUESTAMENTE NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL SOLICITANTE POR CARECER DE COMPETENCIA PARA GENERAR, ADMINISTRAR O DETENTAR LA EXPEDIENTE LABORAL DE LAS PERSONAS CONTRATADAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, LO CUAL DIFIERE DEL TEXTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, QUE SE REFIERE A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS PERSONAS, LUGAR DE TRABAJO, HORARIOS ETC., INFORMACIÓN QUE LE COMPETE PROPORCIONAL AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO POR SER UNA DE SUS FUNCIONES ESENCIALES PARA ASEGURAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO."





18  
Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP-0027/2020

**V. Admisión.** Previo turno conforme a lo que establece el artículo 243 de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en adelante la Ley de Transparencia, el 13 de enero de 2020, la Comisionada Ponente, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 235, 236, fracción II, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Manifestaciones y alegatos.** El sujeto obligado no remitió alegatos y/o manifestaciones.

**VII. Ampliación de Plazo para resolver.** El 19 de febrero 2020, con fundamento en los artículos 239 y 243 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente acordó la ampliación del término para resolver el presente medio de impugnación, por un plazo no mayor a diez días hábiles.

**VIII. Cierre de instrucción.** El 3 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido





Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0027/2020



manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación

a) **Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.





Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0027/2020



b) **Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) **Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>1</sup>

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia a resolver.**

La persona recurrente solicitó información correspondiente al nombre del director de desarrollo urbano, una lista del personal de honorarios que labora en la dirección con nombre, actividades y funciones que realiza, copia de los reportes o informes de



<sup>1</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0027/2020



actividades del personal, de los últimos tres meses, mismos que estén firmados por el director, así mismo el horario del personal y su lugar de trabajo.

El sujeto obligado informó que se turnó la solicitud a la dirección de capital humano, misma que entrego la plantilla de los prestadores de servicios en la dirección de desarrollo urbano, de igual manera se pronuncio en cuanto a la lista de actividades realizadas por los mismos, de igual manera se establece que este personal no tiene funciones, toda vez que son contratados para prestar servicios a través de actividades específicas, se anexo las copias simples de los reportes de actividades de los prestadores de servicios, de igual manera informo que este tipo de personal no tiene un horario establecido.

La subdirección de normatividad y licencias, informo la ubicación de la Dirección de desarrollo urbano, para responder completamente al requerimiento número 5.

La persona recurrente se queja sobre la respuesta al requerimiento 1 ya que el director de desarrollo urbano, se encuentra en posibilidad de responder el requerimiento, en cuanto al los requerimientos 2, 3 y 5 quedaron sin respuesta del director de desarrollo urbano, la dirección de capital humano entrega parcialmente lo requerido ya que solo da respuesta al requerimiento 4, pero de manera incongruente con lo solicitado, se inconformo también sobre la entrega de información congruente y carece de fundamentación y motivación.

Por lo tanto, la presente resolución se enfocará en resolver si fue completa, así mismo si se encuentra debidamente fundada y motivada, la respuesta realizada por el sujeto obligado.

**CUARTA. Estudio de la Controversia.**







Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

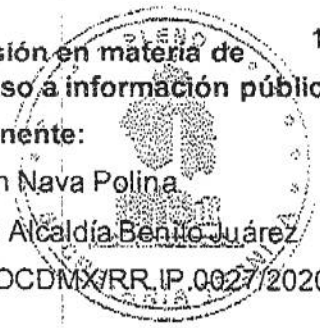
11

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0027/2020



Para entender la solicitud, respuesta y agravios pondremos la siguiente tabla:

1) SOLICITÓ INFORME EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO LA LISTA ACTUALIZADA DEL PERSONAL DE HONORARIOS QUE LABORA DENTRO DE ES DIRECCIÓN.	Correspondiente al punto 1, anexo al presente remito a usted, plantilla de los prestadores de servicios en la Dirección de Desarrollo Urbano.	EN CUANTO AL INCISO 1), FUE RESPONDIDO, SIN ESTAR ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN, POR LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO, SIN PERDER DE VISTA QUE FUE SOLICITADA AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, EL CUAL FUE OMISO EN RESPONDER. EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO SE ENCUENTRA EN POSIBILIDAD DE ATENDER EL INCISO 1) DE LA SOLICITUD PUESTO SE TRATA DEL PERSONAL ADSCRITO A LA DIRECCIÓN A SU CARGO Y ÉL ES EL SERVIDOR PÚBLICO FACULTADO PARA DESIGNAR LAS TAREAS Y ACTIVIDADES DE CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE AHÍ TRABAJAN, NO PUEDE ARGUMENTAR QUE NO OBRA ANTECEDENTES O REGISTROS DE ESA INFORMACIÓN POR UNA SUPUESTA FALTA DE COMPETENCIA EN ÉSE RESPECTO, SIN EMBARGO, ASÍ SE SEÑALA EN EL SEGUNDO DE LOS OFICIOS RECURRIDOS, FIRMADOS POR SU SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS
2) INDICANDO NOMBRE COMPLETO Y QUE ACTIVIDADES REALIZA CADA PERSONA.	Relativo al punto 2, se proporciona listado y descripción de actividades de los prestadores de servicios de la Dirección de Desarrollo Urbano.	LOS INCISOS 2), 3) Y 5) QUEDARON SIN RESPUESTA DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, BAJO EL ERRÓNEO ARGUMENTO DEL OFICIO
3) INDICANDO LAS FUNCIONES DE CADA PERSONA.	Respecto al punto 3, es importante aclarar que derivado de su tipo de contratación, es	DDU/SNL/2019/1852 DEL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y LICENCIAS





**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0027/2020



	<p>decir bajo el amparo de contratos civiles sujetos al régimen de honorarios, los prestadores de servicios no tienen funciones, toda vez que son contratados para prestar sus servicios a través de actividades específicas</p>	<p>LICENCIAS, QUIEN SEÑALA QUE SUPUESTAMENTE NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL SOLICITANTE POR CARECER DE COMPETENCIA PARA GENERAR, ADMINISTRAR O DETENTAR LA EXPEDIENTE LABORAL DE LAS PERSONAS CONTRATADAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, LO CUAL DIFIERE DEL TEXTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, QUE SE REFIERE A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS PERSONAS, LUGAR DE TRABAJO, HORARIOS ETC., INFORMACIÓN QUE LE COMPETE PROPORCIONAL AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO POR SER UNA DE SUS FUNCIONES ESENCIALES PARA ASEGURAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.</p>
<p>4) PROPORCIONAR COPIA DE LOS REPORTES Y/O INFORMES DE ACTIVIDADES Y/O DOCUMENTOS QUE HAYA FIRMADO EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, RELACIONADO CON LAS ACTIVIDADES QUE HACEN ESTAS PERSONAS, SOLO LOS ÚLTIMOS TRES MESES.</p>	<p>Punto 4, anexo la presente copia simple del reporte de actividades de los prestadores de servicios adscritos a la Dirección de Desarrollo Urbano, es importante destacar que la información requerida deberá ser proporcionada al solicitante previo pago de la misma</p>	<p>EL OFICIO ABJ/DGA/DCH/3449/2019 DE LA DIRECCIÓN DE CAPITAL HUMANO Y SUS ANEXOS, ENTREGAN PARCIALMENTE LO REQUERIDO, ÚNICAMENTE DANDO RESPUESTA AL INCISO 4), PERO ESTO DE MANERA INCONGRUENTE CON LO SOLICITADO.</p>
<p>5) NOS INFORME EL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO CUAL ES EL HORARIO QUE CUBREN ESTAS PERSONAS Y SU LUGAR DE TRABAJO.</p>	<p>Relativo al punto 5, le indico que los prestadores de servicios no cuentan con un horario establecido, es decir este es abierto, En cuanto al numeral 5, le informo que la Dirección de Desarrollo Urbano únicamente es competente para emitir un pronunciamiento referente al lugar de</p>	<p>LOS INCISOS 2), 3) Y 5) QUEDARON SIN RESPUESTA DEL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO, BAJO EL ERRÓNEO ARGUMENTO DEL OFICIO DDU/SNL/2019/1852 DEL SUBDIRECTOR DE NORMATIVIDAD Y</p>





**Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública**

**Comisionada ponente:**

María Del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0027/2020



	<p>trabajo del personal de honorarios, el cual se ubica en el primer piso de esta Alcaldía, directamente en las oficinas de la Dirección de Desarrollo Urbano perteneciente a la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, sito en Avenida División de Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez.</p>	<p>LICENCIAS, QUIEN SEÑALA QUE SUPUESTAMENTE NO SE LOCALIZÓ INFORMACIÓN DE INTERÉS DEL SOLICITANTE POR CARECER DE COMPETENCIA PARA GENERAR, ADMINISTRAR O DETENTAR LA EXPEDIENTE LABORAL DE LAS PERSONAS CONTRATADAS BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS, LO CUAL DIFIERE DEL TEXTO DE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN, QUE SE REFIERE A LAS ACTIVIDADES QUE REALIZAN LAS PERSONAS, LUGAR DE TRABAJO, HORARIOS ETC., INFORMACIÓN QUE LE COMPETE PROPORCIONAL AL DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO POR SER UNA DE SUS FUNCIONES ESENCIALES PARA ASEGURAR EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A SU CARGO.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Después de revisar lo anterior debemos revisar la normatividad aplicable:

Funciones de la dirección de desarrollo urbano conforme al manual administrativo de la Alcaldía:

- Expedir licencias, permisos, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que se realizan a través de Ventanilla Única.
- Autorizar la expedición de licencias para la fusión, subdivisión, retotificación, de predios; obras nuevas, de reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas y áreas, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los diferentes trabajos.





Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0027/2020



- Autorizar la expedición de licencias de construcción especial y permisos para demoliciones, andamios, tapias, para romper pavimento, con el fin de que se cuente con el documento que ampare la ejecución de los trabajos.
- Autorizar las constancias de números oficiales y alineamientos con el fin de que se cuente con el documento oficial que ampare las características del predio.
- Dar el visto bueno a las improcedencias que se emitan a las solicitudes de expedición de licencias, permisos o peticiones, con el fin de que estén fundadas y motivadas en estricto apego con la normatividad aplicable.
- Autorizar los avisos de uso y ocupación, para que los interesados hagan uso de los inmuebles, que cuenten con aviso de terminación de obra, con la validación de las áreas correspondientes, previa visita ocular.
- Validar las autorizaciones temporales para la utilización de la vía pública en materia de obras y servicios, con el fin de que los responsables de la obra brinden la seguridad a la población que transitan en los alrededores.
- Validar y revisar con las instancias correspondientes la correcta aplicación de los cobros por la realización de los diferentes trámites y expediciones de licencias, permisos, etc. En estricto apego con lo establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.
- Certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano, cuando así sea requerido, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.

De lo anterior se observa que la dirección de desarrollo urbano no tiene facultades para pronunciarse en cuanto los puntos 1, 2, 3 y 4, pero sí menciona el lugar de trabajo del personal mediante un pronunciamiento categórico.

De lo anterior respecto al agravio del numeral 1 sobre el listado actualizado del personal, se expresa lo que ostenta en sus archivos el sujeto obligado, por lo que se entrega lo que el área ostenta en sus archivos de esta forma al analizar la información entregada





Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR-IP-0027/2020

no se encuentra algún indicio que genere prueba de que el listado se encuentre desactualizado, de este modo el sujeto obligado en alegato ratifico su respuesta.

Funciones de la dirección de capital humano conforme al manual administrativo de la Alcaldía:

- Dirigir los procesos de readscripción del personal.
- Dirigir los procesos de contratación, movimientos del personal y aplicación de salarios.
- Desarrollar acciones de los derechos y obligaciones de los trabajadores logrando mejorar la regulación de las relaciones laborales.
- Recabar información de los requerimientos solicitados ya sea de adquisiciones,
- arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios en cuanto al presupuesto autorizado por la Dirección de Finanzas para consolidar diferentes solicitudes de adquisición.

De lo anterior se observa que la dirección de capital humano dio respuesta a la solicitud.

Conforme al artículo 211 de la Ley de Transparencia, se turnara la solicitud a las áreas competentes para entregar la información solicitada, por lo que se observa que el sujeto obligado entrego la información contenida en los archivos de las áreas correspondientes, de igual manera fundo y motivo su respuesta contenida en los oficios anteriormente citados.

Por lo tanto, es infundado el agravio hecho valer por la persona recurrente.





Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0027/2020



Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción III, **confirmar** la respuesta del sujeto obligado.

#### QUINTA. Responsabilidades.

Cabe destacar que este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

### RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, se **CONFIRMA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes, que en caso de estar inconforme con la presente





Recurso de revisión en materia de 17  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP:0027/2020

resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al Recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.





Recurso de revisión en materia de  
derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María Del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0027/2020



Así lo resolvieron, las y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández, y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 4 de marzo de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
COMISIONADO CIUDADANO

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
COMISIONADA CIUDADANA

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
COMISIONADA CIUDADANA

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
COMISIONADA CIUDADANA

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
SECRETARIO TÉCNICO

